

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

010997 29 MAY 2025

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Especialización en Gestión de la Innovación Tecnológica de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - UNITECNAR a ser ofrecido en la modalidad presencial en Cartagena (Bolívar).

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 al 3 de la Ley 30 de 1992; y en ejercicio de las facultades legales previstas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023 y el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008 y el artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015 el cual dispuso, que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008 y el Capítulo 2, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 sustituido por el Decreto 1330 de 2019, determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que el artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015 del 2015, dispone que, para el otorgamiento del registro calificado de los programas académicos de instituciones acreditadas en alta calidad institucional, la etapa de pre radicación se entenderá surtida mientras permanezca vigente la acreditación y la etapa de radicación se iniciará con la solicitud de otorgamiento o renovación del registro calificado y se surtirá sin el desarrollo de visita de verificación por pares académicos y sin la emisión de concepto sobre las condiciones de calidad de programa por parte de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Especialización en Gestión de la Innovación Tecnológica de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - UNITECNAR a ser ofrecido en la modalidad presencial en Cartagena (Bolívar)..

Que la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - UNITECNAR le fue renovada por el término de seis (6) años la acreditación en alta calidad institucional, según lo dispuesto en la Resolución 22031 del 19 de noviembre de 2024 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - UNITECNAR solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES- el registro calificado del programa de Especialización en Gestión de la Innovación Tecnológica, a ser ofrecido en la modalidad presencial en Cartagena (Bolívar), con título a otorgar Especialista en Gestión de la Innovación Tecnológica, con 28 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, duración del programa de dos (2) semestres y 30 estudiantes a admitir en el primer periodo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa de Especialización en Gestión de la Innovación Tecnológica de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - UNITECNAR, a ser ofrecido en la modalidad presencial Cartagena (Bolívar).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Otorgar el registro calificado por el termino de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - UNITECNAR
Denominación:	Especialización en Gestión de la Innovación Tecnológica
Título a otorgar:	Especialista en Gestión de la Innovación Tecnológica
Lugar de desarrollo:	Cartagena (Bolívar).
Modalidad:	Presencial
Créditos académicos:	28
Duración del programa:	2 semestres
Estudiantes a admitir en el 1er periodo:	30

Artículo 2. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015, y Artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

A su vez, de acuerdo con el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, establece que una vez en firme esta resolución y hasta tanto se le asigne un código SNIES, la institución que así lo desee podrá publicar y ofertar el programa académico publicando copia del acto administrativo que otorgó, renovó o que autorizó las modificaciones del registro calificado en su página web oficial.

Artículo 4. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Especialización en Gestión de la Innovación Tecnológica de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - UNITECNAR a ser ofrecido en la modalidad presencial en Cartagena (Bolívar)..

Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

Artículo 6. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 7. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - UNITECNAR, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


RICARDO MORENO PATIÑO.

Proyectó: Rubén David Díaz Bernal Contratista de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Martha Elena Hernández Duarte, Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Dora Lilia Marín Díaz Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso. RD17706